

Santiago, 30 de septiembre de 2008
GG 4255/2008

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Oficio Circular N° 457 del 20 de junio de 2008

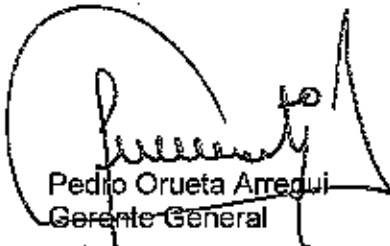
Señor Superintendente:

Dando cumplimiento a lo establecido por esa Superintendencia mediante Oficio Circular N° 457 de fecha 20 de junio de 2008, adjunto las principales políticas contables a aplicar bajo IFRS y la moneda funcional de esta Administradora, a partir del 1° de enero de 2009.

Cabe señalar que la Superintendencia de Pensiones, principal ente regulador de esta sociedad, se encuentra trabajando en la elaboración de la normativa específica de implementación de IFRS, la que aún no ha dado a conocer a las diferentes AFP's, por cuanto ha debido priorizar los cambios normativos que requiere la implementación de la reforma provisional.

Dado lo anterior, está dentro de lo probable que, una vez conocidas las directrices y/o normas específicas que emita la Superintendencia de Pensiones, se podrían generar inconsistencias con esta definición, lo que nos obligaría a efectuar las modificaciones que la situación requiera y que serán informadas oportunamente.

Le saluda atentamente,


Pedro Orueta Arregui
Gerente General

Inc.: lo citado
JPZ/erv

**Principales Políticas Contables a aplicar bajo IFRS y
determinación de la Moneda Funcional de AFP Capital S.A.
(Oficio Circular N° 457 de fecha 20/06/2008 de la SVS)**

La Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Circular N° 457 de fecha 20 de junio de 2008 estableció que *...deberán informar a esta Superintendencia respecto de las principales políticas contables a aplicar bajo IFRS y la moneda funcional de la entidad a más tardar el 30 de septiembre de 2008.*

Dando cumplimiento a la citada disposición, a continuación señalamos las principales políticas contables a aplicar bajo esta nueva modalidad de registro e información contable y la determinación de la moneda funcional:

A Políticas Contables:

- 1. Encaje, presentación y reconocimiento de la rentabilidad:** El Encaje es una inversión establecida en el DL 3500, cuyo objeto es garantizar la rentabilidad mínima exigida a los Fondos de Pensiones y es equivalente al 1% del patrimonio de cada uno de los Fondos administrados. Esta Administradora, de acuerdo con lo señalado en la NIC 39, ha clasificado esta inversión como activo financiero valorizado a su valor razonable cuyas diferencias de valorización se reflejarán en resultados, tanto las rentabilidades positivas como las negativas.
- 2. Impuesto diferido por la rentabilidad del Encaje:** La rentabilidad del Encaje, genera un pasivo diferido. La norma IFRS contenida en la NIC 12 establece que los impuestos diferidos no deben ser descontados y por lo tanto, deben ser registrados a su valor corriente. Su implementación a partir del 01/01/2009 debiera por tanto, implicar un ajuste patrimonial.
- 3. Inversiones financieras:** Tanto las inversiones financieras de renta fija como de renta variable, se clasificarán en un 100% como disponibles para la venta según la categorización que establece NIC 39, se valorarán a costo razonable, con variaciones de mercado a través de patrimonio.
- 4. Inversiones en Bienes Raíces:** Los bienes raíces de uso propio se valorizarán a mercado con efectos de mercado en resultados y estarán sujetos a depreciación e impairment; en tanto que los bienes raíces de renta, se valorizarán a mercado con efectos de mercado en resultados y no estarán sujetos a depreciación pero sí a impairment.

5. **Provisión del Seguro de Invalidez y sobrevivencia:** El contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia requiere la contabilización de una provisión por siniestralidad, que en términos generales corresponde a la diferencia entre los costos incurridos por la compañía de seguros y el pago de la prima provisoria. Según lo señala la NIC 37 "Provisiones, activos y pasivos contingentes", el monto a registrar como provisión, debe corresponder a la mejor estimación del desembolso a realizar, a la fecha del balance.

6. **Tratamiento Amortización del Goodwill o Menor Valor:** Esta Administradora registra en sus estados financieros un Menor Valor a partir del 01/04/2008 fecha de fusión con la ex AFP Bansander. IFRS 3, indica que el goodwill no se amortiza, pero sí está sujeto a un test o prueba de deterioro, la que debe efectuarse al menos una vez al año, salvo que ocurran hechos o cambios que afecten este menor valor, en dicho caso, las pruebas de deterioro debieran efectuarse con una mayor frecuencia. Los Intangibles originados en una Combinación de Negocios, se Amortizarán de acuerdo al flujo futuro proyectado.

7. **Tratamiento de la Corrección Monetaria:** IFRS 29 no contempla la aplicación del mecanismo de corrección monetaria en países que no presentan una economía hiperinflacionaria, por lo que un aspecto relevante será la determinación del valor inicial de estos activos y pasivos no monetarios al 01/01/2009. En tal sentido, nuestra posición es que el tema se debe acotar a los principales ítems no monetarios como son los activos fijos y el patrimonio, ya que después de 27 años de funcionamiento es complejo ajustar contra patrimonio todo el efecto corrección monetaria que hoy tienen incorporados estos rubros, por las distorsiones que ello provocaría, afectando en forma importante la presentación de los estados financieros. Desde esa perspectiva, creemos que lo más aconsejable es dejar de aplicar este mecanismo a partir de la fecha de implementación de IFRS, sin efectuar ajustes con efecto retroactivo. Se exceptúa de lo anterior, la aplicación de Corrección Monetaria del Capital, en cuyo caso se aplicará lo instruido en Oficio Circular N° 456, del 20 de junio de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. **Reconocimiento de Ingreso por Comisiones cobradas a los afiliados:** La normativa actual de la Superintendencia de Pensiones, establece que las comisiones cobradas a los afiliados sólo pueden ser reconocidas como Ingreso una vez efectuadas las acreditaciones de cotizaciones en las respectivas cuentas individuales de los afiliados. Entendemos que tanto las normas IFRS como también los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile actualmente vigentes, permiten interpretar que además, se pueden considerar como Ingresos del mes, la recaudación recibida en un determinado mes y en proceso de acreditación a las cuentas patrimoniales de los afiliados; sin embargo, también estamos en conocimiento que la Superintendencia de Pensiones no es partidaria de reconocer este tipo de ingreso, bajo el argumento que el servicio no está prestado aún, ya que tanto la acreditación de las cotizaciones como de las comisiones se efectuó al mes siguiente, por lo que

debemos esperar qué señala la norma específica que sobre este tema emita el organismo fiscalizador.

- 9. Tratamiento de las Inversiones en Empresas Relacionadas:** Las cinco Administradoras que conforman el sistema previsional privado, son dueñas, directa o indirectamente del 100% de las acciones de:
- Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.
 - Servicios de Administración Provisional S.A. e
 - Inversiones DCV S.A.

En nuestro caso debemos otorgarle el tratamiento de Inversiones en Asociadas y para que la implementación de IFRS sea completa, los estados financieros de las empresas coligadas detalladas, deben ser confeccionados también bajo IFRS a partir del 01/01/2009.

- 10. Información Financiera por Segmentos:** Al no estar las AFP's organizadas o estructuradas con foco en algún tipo de segmentación, en que el mismo hecho de tener un solo producto propicia tal posición y que, tratar de implementar algún tipo de segmentación se traduciría necesariamente en fuertes costos adicionales, sin que ellos se reflejen en beneficios para alguno de los diferentes actores del sistema, estimamos que debiera mantenerse la segmentación por Fondo que hoy se muestra en los estados financieros; tal vez, con una instrucción de la Superintendencia de Pensiones, en el sentido que el criterio de segmentación sea el mismo para todas las Administradoras (por número o promedio de afiliados, por número o promedio de cotizantes, etc.), como una forma de mantener la uniformidad en la exposición de los Informes Financieros.

B Determinación de la Moneda Funcional:

La NIC 21 "Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera", establece que las entidades que preparen balances y estados financieros de acuerdo a NIIF, debe definir una moneda funcional con la que mida los efectos financieros de su operación.

Para tales efectos, debe efectuarse un análisis de los llamados factores primarios y secundarios, esto es, definir el entorno económico principal en el que opera una entidad, dicho en otras palabras, aquel en que se genera y gasta el efectivo; y la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiamiento y la moneda en que se reciben los montos cobrados por las actividades operacionales.

Considerando que tanto los principales ingresos que tiene esta Administradora (comisiones cobradas a los afiliados), como sus principales costos (seguro de invalidez y sobrevivencia, remuneraciones y otros de carácter operacional), son efectuados en pesos chilenos, se definió que la **Moneda Funcional será el Peso Chileno.**